



MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	V	FECHA:	27 DE FEBRERO DE 2020
AÑO DE EJERCICIO:	SEGUNDO	PERÍODO:	SEGUNDO

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **20** minutos con la presencia de **32** diputados.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ **La circular No. 008 remitida por el Honorable Congreso del Estado de Zacatecas.**
- ✓ **El oficio No. DGPL-2P2A.-5.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

ASUNTOS EN CARTERA		
PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata. (PAN)	Iniciativa para reformar el artículo 160 y adicionar un artículo 86 bis al Título Quinto, de la Aplicación de Sanciones, Capítulo I, Reglas Generales, del Código Penal del Estado de Campeche.	Se propone adicionar una agravante que aplique a cualquier tipo de delito en el que la víctima sea un mujer y concurren razones de género en la comisión del mismo; así como implementar una sanción más alta al delito de feminicidio considerando también si la víctima es una mujer o niña menor de edad. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de, Procuración e Impartición de Justicia para su estudio y dictamen.
Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala. (MORENA)	Iniciativa para expedir la Ley para la Atención e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Campeche.	Su objetivo es asegurar el derecho de las personas con la condición del espectro autista, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y demás ordenamientos aplicables. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de, Derechos Humanos y de Asuntos de Familia, para su estudio y dictamen.
Ejecutivo del Estado.	Iniciativa de Decreto	Para declarar al "2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan", promovida por el titular del Ejecutivo del Estado. Se turnó a la Comisión de Cultura, para su estudio y dictamen.



PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
<p>Dips. Leonor Elena Piña Sabido y Ramón Martín Méndez Lanz. (PRI)</p>	<p>Dictamen de la Diputación Permanente, relativo a una iniciativa para reformar el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Obras Públicas del Estado.</p>	<p>Su objetivo es establecer un término de 10 días hábiles para dar a conocer los resultados de una licitación pública.</p> <p>Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio del diputado Ramón Martín Méndez Lanz, por tratarse de uno de los promoventes, a efecto de dar cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que el promovente es parte interesada y, a su vez, integrante de este órgano que dictamina.</p> <p>Que entrando al estudio que nos ocupa la licitación pública se puede definir, como el procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionará la más conveniente. Esto se da, cuando es necesario comprar, arrendar bienes y servicios o contratar obra pública.</p> <p>Respecto a la licitación pública el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos tercero y cuarto señala lo siguiente:</p> <p><i>“..Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</i></p> <p><i>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado....”</i></p> <p>En ese sentido, podemos concluir que la licitación pública es una forma de negociación en la que a través de una convocatoria pública, el Estado se construye a suscribir un contrato para la adquisición de un servicio, en este caso una obra pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por la Administración Pública sea federal, estatal o municipal, dicho procedimiento se encuentra abierto a todos los sectores de la iniciativa privada interesados, que reúnan los requisitos previstos, de ahí que la licitación pública sea un procedimiento cuya esencia se encuentra en la competencia. Por lo que la Administración Pública está en condiciones de escoger, dentro del mayor número de interesados, al proponente que, teniendo en consideración sus condiciones técnicas y morales, se encuentre en mejores condiciones para cumplir el contrato administrativo.</p> <p>Ahora bien, el artículo 28 de nuestra Carta Magna Federal establece en sus párrafos once y doce que: <i>“...El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos....Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.</i></p> <p><i>La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley..”</i></p> <p>En ese sentido la Ley de Obras Públicas del Estado, señala que los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles</p>



		<p>en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la Ley. Asimismo menciona que en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúnan las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra, pero como se puede apreciar no establece el término o plazo que se cuenta para realizar los análisis técnicos para dar a conocer los resultados de la licitación pública, dejando en incertidumbre a quienes se encuentran en calidad de concursantes.</p> <p>Ante esa circunstancia, es necesario establecer en la citada de ley de obras públicas un término con la finalidad de garantizar a los concursantes de tener certeza y seguridad jurídica en el proceso de licitación.</p> <p>Derivado de lo anterior, quienes dictaminan estiman viable incorporar en la Ley de Obras Públicas del Estado un término de diez días para dar a conocer el fallo en el cual se adjudicará el contrato de licitación pública, esto con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica, así como contar con normas que garanticen el principio de legalidad y el respeto a los derechos humanos de los concursante de dicha licitación.</p> <p>Se advierte por cuanto a las estimaciones sobre impacto presupuestal y a efecto de atender lo que dispone el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Diputación Permanente estima, tras el análisis razonado sobre los alcances y la naturaleza jurídica de la reforma que se propone, que la misma no generará impacto presupuestal alguno, puesto que se trata de una disposición que no produce obligaciones económicas, directas e inmediata para el Estado, lo que hace viable su aprobación.</p> <p style="text-align: center;">Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
--	--	---

3. Con 16 participaciones en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Jose Luis Flores Pacheco.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.**
- ✓ **Dip. Luis Alonso García Hernández.** (Hechos)
- ✓ **Dip. María Sierra Damián.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Antonio Gómez Saucedo.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales.** (Hechos)
- ✓ **Dip. Celia Rodríguez Gil.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Luis Alonso García Hernández.** (Hechos)



- ✓ **Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala.** (Presentó Iniciativa)
- ✓ **Dip. Sofía del Jesús Taje Rosales.**
- ✓ **Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.** (Hechos)
- ✓ **Dip. María Sierra Damián.** (Hechos)

4. Se clausuró la sesión a las 13 horas con 54 minutos, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el miércoles 4 de marzo del año 2020, a las 11:00 horas.